

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

04 JUN 2024

1533

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE HÍDRICA RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las Quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo, y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

QUEBRADA LA CIENAGA:

(25D6D) VIGÉSIMA QUINTA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA – CANAL JAIRO TRUJILLO
(3Sd2D) Tercera Subderivación Segunda Derecha:

- No. 6D6D, Predio Las Margaritas, a nombre de Mary Luz Polanía Navarro, Mireya Polanía Navarro y Omaira Polanía Navarro, asignación 4,76 litros por segundo (lps). Para uso riego de 4 hectáreas (ha) en tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón.
Código CAM No. **106400000192**.

ZANJON CORDONCILLO:

(2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA
(3Sd2I) Tercera Subderivación Segunda Izquierda:

- No. 15D2I, Predio Las Margaritas, a nombre de Mary Luz Polanía Navarro, Mireya Polanía Navarro y Omaira Polanía Navarro, asignación 1,19 litros por segundo (lps). Para uso riego de 1 hectárea (ha) en tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón.
Código CAM No. **101738000113**.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera,

JPA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras.

(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT.

Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 lps y determinando un caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps.

(...) Zanjón Cordoncillo se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 294.2 Lps y determinando un Caudal ambiental de 71.82 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 222.4 lps;

(...)"

En anotación No. 006 del certificado de tradición No. 200-123957 de fecha 09 de noviembre de 2022, se demuestra compraventa del predio LAS MARGARITAS a nombre de Javier Gutiérrez Triana con cédula de ciudadanía No. 83.087.262 de Campoalegre (H) con el 50% de propiedad, Cecilia Rico Triviño con cédula de ciudadanía No. 36.086.850 de Campoalegre (H) con el 16.67% de propiedad, María Eugenia Rico Triviño con cédula de ciudadanía No. 36.345.105 de Campoalegre (H) con el 16.67% de propiedad y Oscar Rico Triviño con cédula de ciudadanía No. 83.088.023 de Campoalegre (H) con el 16.66% de propiedad, con una extensión de 5 hectáreas y 7762 M2 aproximadamente, con cédula catastral No. 00-00-00-00-0001-0352-0-00-00-0000.

Con Radicado CAM No. 20233100025602 del 06 de febrero del 2023, el señor Javier Gutiérrez Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.262, expedida en Campoalegre (H), con dirección de notificación Carrera 9 No. 22-44 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3176468470, en calidad de propietario (50%), hizo entrega de documentación necesaria para el trámite de traspaso de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga y El Zanjón Cordoncillo y el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA; en beneficio del predio Las Margaritas. Con certificado del profesional especializado y tesorero de la CAM de fecha febrero 2 de 2023, el código CAM No. 101738000113 por el Zanjón Cordoncillo y código CAM No. 106400000192

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

por la Quebrada La Ciénaga, está a paz y salvo a 30/09/2022, por concepto Tasas Por Uso de Aguas Superficiales de la Quebrada La Ciénaga y Zanjón Cordoncillo.

Que, mediante radicado No. 20231020049531 de fecha 15 de marzo de 2023, la Dirección Territorial Norte, requirió al señor Javier Gutiérrez Triana, autorización autenticada ante notaria por parte de todos los co-propietarios del predio Las Margaritas para dar continuidad con el traspaso de concesión, además corrección de ítems faltantes del PUEAA.

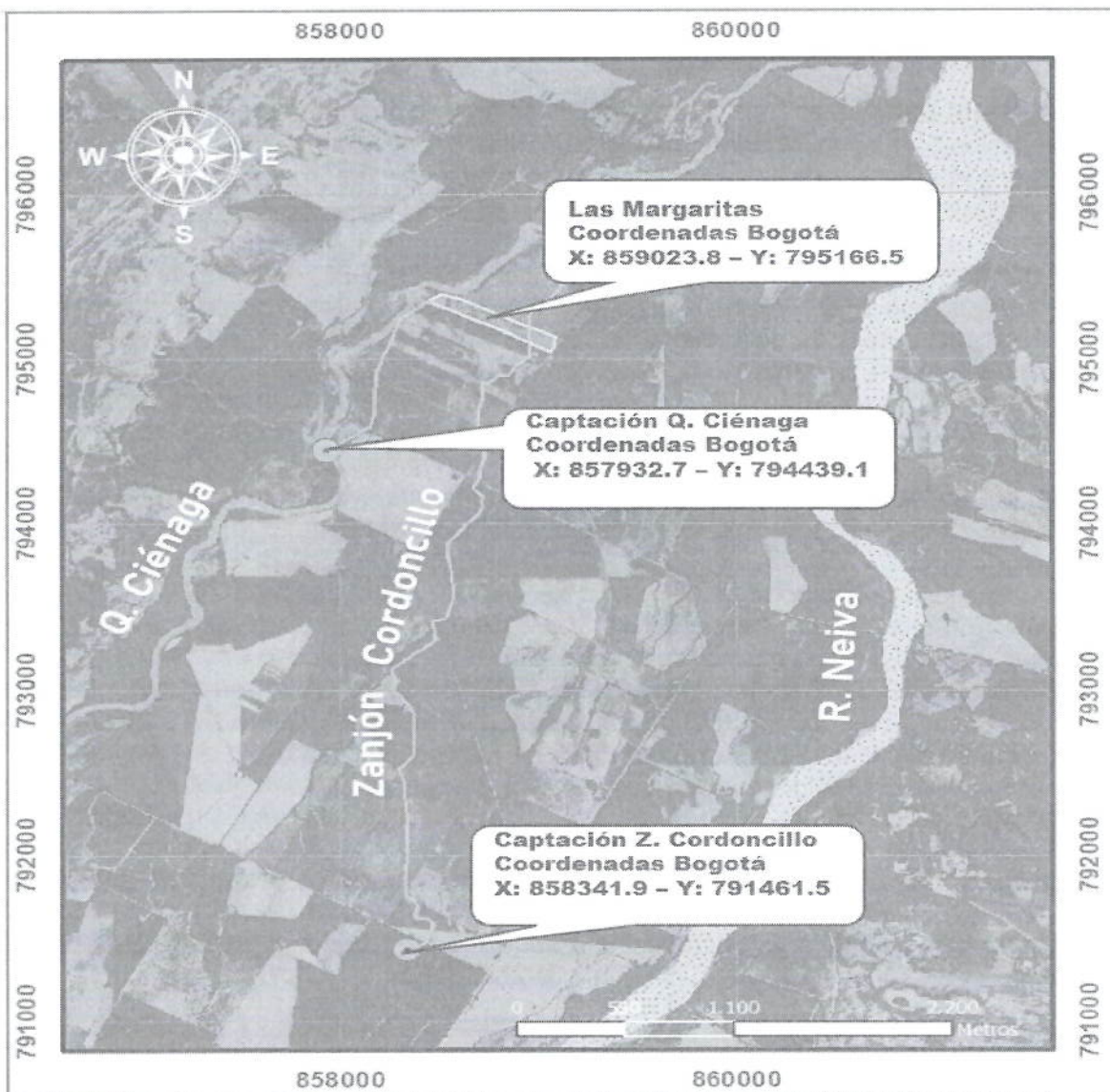
Por medio de radicado No. 2023-E 354, con fecha 12/04/2023, el señor Javier Gutiérrez Triana, hizo entrega de las autorizaciones autenticadas de los demás co-propietarios, Cecilia Rico Triviño con cédula de ciudadanía No. 36.086.850 de Campoalegre (H) con el 16.67% de propiedad, María Eugenia Rico Triviño con cédula de ciudadanía No. 36.345.105 de Campoalegre (H) con el 16.67% de propiedad y Oscar Rico Triviño con cédula de ciudadanía No. 83.088.023 de Campoalegre (H) con el 16.66% de propiedad, para que el señor Javier Gutiérrez Triana con número de cedula 83.087.262 de Campoalegre Huila, y propietario del 50% del predio La Margaritas realice el trámite de traspaso de la concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 1391 de mayo 2023 emitido por la Dirección Territorial Norte, se considera viable aprobar el PUEAA para el predio Las Margaritas, así: *"(...) Una vez evaluado los documentos del radicado 20233100025602 del 06 de febrero de 2023 y 354 del 12 de abril del 2023 aportados por el señor Javier Gutiérrez Triana identificado con C.C., No. 83.087.262 expedida en Campoalegre (H), cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la reglamentación No. 1218 del 13 de mayo de 2019, para el predio beneficiario de concesión Lote Las Margaritas, Vereda Llano Norte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila con código 6D6D, con caudal de 4.76 l/s del Canal Quebrada La Ciénaga y con código 15D2I, con caudal de 1.19 L/s del Zanjón Cordoncillo; se considera; desde el punto de vista técnico viable Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años*

El señor JAVIER GUTIERREZ TRIANA anexa el certificado de Libertad y Tradición, Registro Vital, Formato Único de Concesión de Aguas Superficiales y el Recibo de Pago de Tasa por Uso de Agua para el Predio Las Margaritas, para hacer su posterior cambio de propietario en la base de datos de la Corporación actualmente está a nombre de MARY LUZ POLANÍA NAVARRO, MIREYA POLANÍA NAVARRO Y OMAIRA POLANÍA NAVARRO (...)".

El predio Las Margaritas se encuentra localizado en las coordenadas geográficas planas origen Bogotá X: 859023.8 – Y: 795166.5 a 479 msnm, la captación se realiza sobre la quebrada la Ciénaga en las coordenadas planas origen Bogotá X: 857932.7 – Y: 794439.1 a 486 msnm, y por el Zanjón Cordoncillo en las coordenadas planas origen Bogotá X: 858341.9 – Y: 791461.5 a 497 msnm.

EJA



La cédula catastral del predio "Las Margaritas" es el No. 00-00-00-00-0001-0352-0-00-00-0000. Matricula inmobiliaria No. 200-123957.

La fuente quebrada La Ciénaga está definida así:

Punto inicial: 849.024,153E - 781.835,100N, altura 557 msnm.

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860.761,093E - 796.784,088N, 467 m.s.n.m

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre - Hobo - Huila



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La fuente Zanjón Cordoncillo está definida así:

Punto inicial: 858.294,139E - 791.403,837N

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860.248,418E - 796.757,961N

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre (Huila)

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captaciones, Coordenadas planas origen Bogotá:

Quebrada La Ciénaga, X: 857932.7 – Y: 794439.1

Zanjón Cordoncillo, X: 858.469.8 – Y: 793.401.2

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

Predio: Coordenadas planas origen Bogotá X: 859023.8 – Y: 795166.5, a 479 m.s.n.m

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

El señor JAVIER GUTIERREZ TRIANA, mediante el Radicado CAM No. 20233100025602 del 06 de febrero del 2023, presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos

ES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 8 de mayo de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo a nombre de los señores **JAVIER GUTIÉRREZ TRIANA** con cédula de ciudadanía No. 83.087.262 de Campoalegre (H), **CECILIA RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 36.086.850 de Campoalegre (H), **MARÍA EUGENIA RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 36.345.105 de Campoalegre (H) y **OSCAR RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 83.088.023 de Campoalegre (H), con dirección de notificación Carrera 1ª No. 15-45 Barrio Divino Niño del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3176468470, en calidad de co-propietarios del predio denominado “**LAS MARGARITAS**”, conservando el mismo caudal y usos asignados en la cantidad de 4,76 litros por segundo de la Quebrada La Ciénaga, correspondiente al **Código CAM No. 106400000192**; y un caudal de 1,19 litros por segundo del Zanjón Cordoncillo correspondiente al **Código CAM No.101738000113**; de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 8 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo a nombre de los señores **JAVIER GUTIÉRREZ TRIANA** con cédula de ciudadanía No. 83.087.262 de Campoalegre (H), **CECILIA RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 36.086.850 de Campoalegre (H),

EJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

MARÍA EUGENIA RICO TRIVIÑO con cédula de ciudadanía No. 36.345.105 de Campoalegre (H) y **OSCAR RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 83.088.023 de Campoalegre (H), en calidad de co-propietarios del predio denominado **"LAS MARGARITAS"**, conservando el mismo caudal y usos asignados en la cantidad de 4,76 litros por segundo de la Quebrada La Ciénaga, correspondiente al **Código CAM No. 106400000192**; y un caudal de 1,19 litros por segundo del Zanjón Cordoncillo correspondiente al **Código CAM No. 101738000113**; de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CIÉNAGA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)					
Código Predial	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)
				Tabaco, maíz y pancoger, arroz caña y algodón.	
25D6D - VIGÉSIMA QUINTA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA – CANAL JAIRO TRUJILLO					
3Sd2D – Tercera Subderivación Segunda Derecha					
6D6D	Javier Gutiérrez Triana, Cecilia Rico Triviño, María Eugenia Rico Triviño. Oscar Rico Triviño	Las Margaritas	4.66	4	4.76

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL ZANJÓN CORDONCILLO – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)					
Código Predial	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)
				Tabaco, maíz y pancoger, arroz caña y algodón.	
2D2I - SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA					
3Sd2I – Tercera Subderivación Segunda Izquierda					
15D2I	Javier Gutiérrez Triana, Cecilia Rico Triviño, María Eugenia Rico Triviño, Oscar Rico Triviño	Las Margaritas	1.12	1	1.19

Parágrafo: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 1218 del 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019 *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes"*.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por JAVIER GUTIÉRREZ TRIANA y otros, quienes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y

Ed

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

actividades, las cuales a continuación establezco y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.2. Aprovechamiento de Aguas Lluvias		APLICA		SI: ☒ X	NO ☐	Observación		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Implementar el uso de aguas lluvias				
		Objeto del proyecto:		Implementación de sistemas de reutilización de aguas lluvias				
		Actor(es)/Responsable(s):		Javier Gutiérrez Triana				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Implementar la recolección de aguas lluvias para regar las plantas o lavar los pisos.	Volumen de aguas lluvias recolectada	lts	No presenta ningún litro recolectado	Recolectar 50 lts anualmente		Recolectar 50 lts anualmente		Recolectar 50 lts anualmente
Costo Total del Proyecto:		\$ 600.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 0.66		
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico						

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA		SI: ☒ X	NO ☐	Observación		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Aprovechamiento del Recurso Hídrico				
		Objeto del Proyecto		Determinar y medir las pérdidas de agua superficiales respecto al caudal captado y acciones de reducción.				
		Actor(es)/Responsable(s):		Javier Gutiérrez Triana				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Control de las fugas y reducción de las pérdidas	Disminuir el porcentaje de pérdidas	lts	45%	Disminuir el 10% de las pérdidas		Disminuir el 10% de las pérdidas		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

perdidas en el Canal Jairo Trujillo	en el canal							
Realizar mantenimiento preventivo o al canal Jairo Trujillo	(Número de mantenimientos realizados anualmente/Número total de mantenimiento) * 100	Número de mantenimientos realizados	2		Realizar 2 mantenimientos anuales		Realizar 2 mantenimientos anuales	
Control de fugas y reducción de las pérdidas en la segunda derivación segunda izquierda del Zanjón Cordoncillo	Disminuir el porcentaje de pérdidas en el canal	Its	45%	Disminuir el 10% de las pérdidas		Disminuir el 10% de las pérdidas		
Realizar mantenimiento preventivo a la segunda derivación segunda izquierda del Zanjón Cordoncillo	(Número de mantenimientos realizados anualmente/Número total de mantenimientos) *100	Número de mantenimientos realizados	2		Realizar 2 mantenimientos anuales		Realizar 1 mantenimiento cada 6 meses	
Costo Total del Proyecto:		\$ 760.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 6.34		
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro de mantenimiento, facturas						
Costo Total del PUEAA		\$ 6.360.000		Costo total del PUEAA en SMMLV			\$ 7.00	

EJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **JAVIER GUTIÉRREZ TRIANA** con cédula de ciudadanía No. 83.087.262 de Campoalegre (H), **CECILIA RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 36.086.850 de Campoalegre (H), **MARÍA EUGENIA RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 36.345.105 de Campoalegre (H) y **OSCAR RICO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía No. 83.088.023 de Campoalegre (H), con dirección de notificación Carrera 9 No. 22-44 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3176468470 y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00054-23